



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

084
28 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TINAMÚ" RNSC 031-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

28

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TINAMÚ" RNSC 031-19

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20194600016052 del 07/03/2019 (fl. 2), se recibió la solicitud remitida por los señores PEDRO LONDOÑO URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.508.698 y MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.260.238, quien actúa en calidad de apoderado de la señora CLARA ELENA LONDOÑO JARAMILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.465.422, para el registro como Reserva Natural de la sociedad Civil a denominarse "TINAMÚ", a favor de los predios "El Caturral" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-112673, que cuenta con una extensión de una hectárea con dos mil ochocientos metros cuadrados (1 Ha 2.800 m²), y "Villa Yolanda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-7363, que cuenta con una extensión de doce hectáreas (12 Ha); ubicados en la vereda Algarrobo, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, conforme con información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 16 de enero de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (fls. 10-17).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud se eleva por el señor PEDRO LONDOÑO URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.508.698, quien actúa en nombre propio y como propietario del predio denominado "El Caturral", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-112673, y MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.260.238, quien actúa en calidad de apoderado general¹ de la señora CLARA ELENA LONDOÑO JARAMILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.465.422, como propietaria del predio denominado "Villa Yolanda", inscrito bajo el folio e matrícula inmobiliaria No. 100-7363; conforme con la información contendida en el formulario de solicitud de registro (fl. 2).

II. Derecho de Dominio

Que una vez verificado el Certificado de Tradición del predio "El Caturral" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-112673, se verificó que el señor PEDRO LONDOÑO URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.508.698, es el actual titular del derecho real de dominio del referido inmueble (fls. 10-12).

Que una vez verificado el Certificado de Tradición del predio "Villa Yolanda", inscrito bajo el folio e matrícula inmobiliaria No. 100-7363, se verificó que la señora CLARA ELENA LONDOÑO

¹ Conforme con la Copia de la Escritura Pública No. 1.697 del 28 de Septiembre del 2017 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Manizales (fls. 7-9).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TINAMÚ" RNSC 031-19

JARAMILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.465.422, es la actual titular del derecho real de dominio del referido inmueble (fls. 13-17).

Así mismo se verificó que sobre los predios objeto de solicitud de registro, no existen limitaciones al dominio que afecten el trámite de su registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por PEDRO LONDOÑO URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.508.698 y MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.260.238, quien actúa en calidad de apoderado de la señora CLARA ELENA LONDOÑO JARAMILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.465.422, indicaron que el área total a registrar como Reserva natural de la sociedad civil "TINAMU", a favor de los predios "El Caturral" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-112673 y Villa Yolanda", inscrito bajo el folio e matrícula inmobiliaria No. 100-7363, será un área total de doce hectáreas con seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados (12 Ha 657 m²) (fl. 2).

Que una vez verificada la información allegada por los solicitantes, se evidenció que se aportaron dos mapas, sin embargo el polígono de cada predio no se logra identificar con claridad, como tampoco se indicó la zonificación que comprenderá la reserva, conforme con lo requerido en los numerales 4° y 5° del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015², en concordancia con lo señalado por el artículo 2.2.2.1.17.4³ ibídem.

En virtud de las anteriores precisiones, se requiere a los solicitantes del registro allegar la siguiente documentación:

1. Mapa de zonificación en medio digital, con la ubicación geográfica de los predios "El Caturral" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-112673 y Villa Yolanda", inscrito bajo el folio e matrícula inmobiliaria No. 100-7363, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto, la delimitación del predio en una plancha base topográfica, con indicación de la zonificación, conforme con lo

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano. (...).

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.
- Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

»

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TINAMÚ" RNSC 031-19

dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 2.2.2.1.17.6., en concordancia con el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean

084

28 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TINAMÚ" RNSC 031-19

fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TINAMÚ" a favor de los predios denominados "El Caturral" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-112673, que cuenta con una extensión de una hectárea con dos mil ochocientos metros cuadrados (1 Ha 2.800 m²), y "Villa Yolanda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-7363, que cuenta con una extensión de doce hectáreas (12 Ha); ubicados en la vereda Algarrobo, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, solicitado por los señores PEDRO LONDOÑO URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.508.698 y MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.260.238, quien actúa en calidad de apoderado de la señora CLARA ELENA LONDOÑO JARAMILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.465.422, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores por los señores PEDRO LONDOÑO URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.508.698 y MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.260.238, quien actúa en calidad de apoderado de la señora CLARA ELENA LONDOÑO JARAMILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.465.422, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación en medio digital, con la ubicación geográfica de los predios "El Caturral" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-112673 y Villa Yolanda", inscrito bajo el folio e matrícula inmobiliaria No. 100-7363, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto, la delimitación del predio en una plancha base topográfica, con indicación de la zonificación, conforme con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 2.2.2.1.17.6., en concordancia con el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía municipal de Manizales** y a la **Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a **Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

8

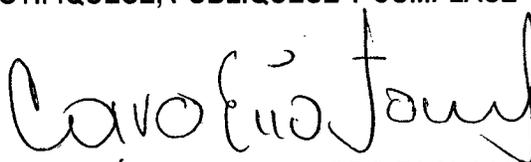
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TINAMÚ" RNSC 031-19

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **PEDRO LONDOÑO URIBE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.508.698 y **MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.260.238, en su calidad de apoderado de la señora **CLARA ELENA LONDOÑO JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.465.422, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 031-19 Tinamú